

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340127921



06-04-2018

Bogotá D.C., 06-04-2018

Señora:

NAIDA ANDREA MONTENEGRO

Calle 9 N° 2 Este - 31, Edificio J.C, Apartamento 203 B

Fusagasugá - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Reposición de vehículos - Servicio Público Colectivo

Respetada señora:

En atención a la comunicación allegada a esa cartera Ministerial a través del radicado 20183210140882 de 2018, mediante la cual solicita:

PETICIÓN

"(...) Por medio de la presente solicito su concepto sobre la reposición de servicio público urbano cuando estos terminan su vida útil, su procedimiento y tiempo para tal reposición."

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su solicitud, es preciso señalar que el servicio público urbano consultado en su comunicación, es aquel denominado Servicio Público de Transporte Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros, para el cual la normatividad señala que los vehículos vinculados a esta modalidad tendrán una vida útil máxima de veinte (20) años.¹

¹ Ley 105 de 1993, artículo 6



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340127921



06-04-2018

De otra parte, es importante señalar que en cuanto a la prestación del servicio de transporte en la modalidad de colectivo en el área urbana, la autoridad competente será la municipal o a quien esta le haya delegado tal función, quien a luz de la Ley 105 de 1993, artículo 6 podrá incentivar la reposición de los vehículos que prestan el servicio de transporte en su jurisdicción.

A su turno, la Ley 105 de 1993, artículo 7º, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de transporte de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor y en su parágrafo 1 señaló que el Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes vigilará los programas de reposición.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y con el fin de reponer un vehículo automotor que presta el servicio público de transporte, es preciso indicar que por regla general el vehículo automotor al momento de cumplir el tiempo de vida útil deberá someterse a la desintegración física conforme a lo preceptuado en la Resolución 646 de 2014, solicitar la cancelación de la matrícula y el registro inicial del nuevo vehículo con el cual repone el desintegrado, no obstante a lo anterior, es importante precisar que el procedimiento y características de la reposición dependerá de lo establecido en la reglamentación que sobre el tema la autoridad municipal haya expedido y/o el programa de reposición de la empresa a la cual está vinculado el vehículo.

Frente al tiempo para realizar la reposición, es preciso indicar que la normatividad no señala tiempo, no obstante considera esta Oficina Asesora de Jurídica que deberá la autoridad municipal competente señalar el mismo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo. *AN*

Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano. *GB*

Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos. *CM*

Fecha de elaboración: 03-04-2018

Número de radicado que responde: 20183210140882

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()